

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año V - Vol. V - No. 14 - Agosto 15 de 1998

CONTIENE

- | | |
|---|---|
| ACUERDO No. 328 DE 1998
"Por medio del cual se establecen procedimientos sobre prescripción de títulos judiciales." | 1 |
| ACUERDO No. 330 DE 1998
"Por medio del cual se determinan cupos para el suministro de combustibles y el mantenimiento de los vehículos de la Rama Judicial." | 3 |
| ACUERDO No. 331 DE 1998
"Por el cual se modifica el artículo tercero del Acuerdo No. 296 de 1998 "Por el cual se suprimen unos cargos en los Distritos Judiciales de Antioquia, Armenia, Buga, Cúcuta, Cundinamarca, Medellín, Santafé de Bogotá y Valledupar." | 4 |
| ACUERDO No. 332 DE 1998
"Por el cual se modifican las plantas de personal de los Juzgados Promiscuo Municipal de Bagadó y Civil del Circuito de Quibdó, Circuito Judicial de Quibdó y Juzgado Promiscuo Municipal de Ríosucio, Circuito Judicial de Ríosucio, Distrito Judicial de Quibdó." | 5 |
| ACUERDO No. 333 DE 1998
"Por el cual se crea el Circuito Judicial de Menores en el Distrito Judicial de Barranquilla." | 6 |

(Continúa)

Editora Responsable TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ Secretaria Ejecutiva

ACUERDO No. 334 DE 1998 **6**
“Por el cual se redistribuye un despacho judicial en el Distrito Judicial de Barranquilla.”

ACUERDO No. 335 DE 1998 **7**
“Por el cual se redistribuyen unos Despachos Judiciales en el Circuito Judicial de Carmen de Bolívar, Distrito Judicial de Cartagena.”

ACUERDO No. 336 DE 1998 **8**
“Por el cual se autoriza a la Directora Ejecutiva de Administración Judicial a suscribir un convenio con la Academia Colombiana de Jurisprudencia, en desarrollo del artículo 1o. del Decreto No. 1356 de 1970.”

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 328 DE 1998
(Julio 30)**

“Por medio del cual se establecen procedimientos sobre prescripción de títulos judiciales.”

**SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 9o. de la Ley 66 de 1993,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- DE LA PRESCRIPCION DE LOS TITULOS JUDICIALES. Para efectos de la declaratoria de la prescripción de los títulos judiciales se adelantará el siguiente procedimiento:

1. El jefe de la oficina judicial, de apoyo o de servicios, según el caso, levantará en los juzgados de su correspondiente ámbito de funcionamiento, un inventario de los títulos judiciales que se encuentren en las siguientes circunstancias:
 - a) Haber sido consignados dentro de un proceso judicial.

- b) No haber sido reclamados por el beneficiario en el despacho judicial o cobrados a la entidad bancaria correspondiente, dentro de los cinco años siguientes a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia que ponga fin a la actuación dentro de la cual se constituyó el título judicial.
2. Verificado lo anterior, el Director Seccional de la Rama Judicial respectivo, solicitará al funcionario judicial competente la declaratoria de prescripción de los títulos judiciales que reúnan las condiciones establecidas por el artículo 9o. de la Ley 66 de 1993.
 3. El funcionario judicial declarará la prescripción a favor de la Dirección General del Tesoro-Rama Judicial mediante providencia motivada, que se notificará por edicto, que se fijará en un lugar público de la secretaría por el término de tres (3) días. Contra la providencia proceden los recursos de reposición y apelación.
 4. Ejecutoriada la providencia que declara la prescripción, el funcionario judicial oficiará a la entidad bancaria en donde se efectuó el depósito, para que coloque a disposición de la Dirección General del Tesoro-Rama Judicial-Fondos Especiales Ley 66 de 1993 el respectivo valor. Se remitirán copias de la pertinente providencia a dicho organismo, a la oficina judicial, oficina de apoyo u oficina de servicios, según el caso, y al Director Seccional de la Rama Judicial respectivo, para su archivo y control.

PARAGRAFO. Los Directores Seccionales de la Rama Judicial actuarán de oficio o a petición de las respectivas Salas Administrativas de los Consejos

Seccionales de la Judicatura, los cuales podrán, además, obtener la información de los títulos prescritos a través de las visitas generales o especiales que realicen.

ARTICULO SEGUNDO.- DE LOS SISTEMAS DE CONTROL. Para efectos de ejercer el debido control de los títulos judiciales objeto de la prescripción, por parte de la Unidad de Auditoría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las oficinas judiciales, de apoyo, o de servicios, según el caso, llevarán como mínimo los siguientes soportes:

- a) Movimiento mensual de contabilidad donde se registren los ingresos y egresos de títulos y su saldo.
- b) Conciliación bancaria debidamente confrontada con la del despacho u oficina judicial, de apoyo, o de servicios.
- c) Relación trimestral de títulos vigentes y de los correspondientes a procesos terminados, especificando la fecha de la puesta a disposición del beneficiario del título.

ARTICULO TERCERO.- DE LA COORDINACION Y SUPERVISION. Los despachos judiciales, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y las Direcciones Seccionales de Administración Judicial prestarán la colaboración necesaria que requieran las oficinas judiciales, de apoyo, o de servicios para el cumplimiento de este Acuerdo.

Las Direcciones Seccionales recaudarán la información de su correspondiente distrito sobre los títulos objeto de la declaratoria de prescripción, y la remitirán a la Dirección Ejecutiva de Administración judicial para su consolidación nacional.

Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura harán el seguimiento de las distintas actuaciones e informarán semestralmente a la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre el avance de la gestión.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo revoca todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No. 106 de 1993 y rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, a los treinta (30) días del mes de julio de 1998.

JULIO CESAR ORTIZ GUTIERREZ
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria

ACUERDO No. 330 DE 1998
(Agosto 11)

“Por medio del cual se determinan cupos para el suministro de combustibles y el mantenimiento de los vehículos de la Rama Judicial”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales:

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- El consumo de combustibles para el parque automotor al servicio de la Rama Judicial, será determinado de acuerdo con las siguiente escala y cilindraje.

Vehículos de seguridad son aquellos destinados a prestar el servicio de seguridad y protección de funcionarios cuya adjudicación hace el Fondo de Seguridad de la Rama Judicial y del Ministerio Público, conforme al procedimiento establecido en el Acuerdo 19 de 1996, para los cuales se asigna cupo mensual de combustible, así:

Motocicletas:

Hasta 500 c.c.Hasta30 galones de gasolina
Desde 501 c.c. en adelanteHasta30 galones de gasolina

Vehiculos:

Hasta 2.000 c.c.Hasta120 galones de gasolina
Desde 2.001 c.c. Hasta 4.000 c.c.Hasta140 galones de gasolina

De 4.001 en adelanteHasta160 galones de gasolina

Para los Automotores al servicio de la Rama Judicial que, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 19 de 1996, tengan asignación diferente a la enunciada en el artículo precedente, el suministro mensual de combustible será el siguiente:

Motocicletas

Hasta 1.000 c.c.Hasta20 galones de gasolina

Vehículos

Hasta 1.900 c.c.Hasta100 galones de gasolina

De 1.901 c.c. en adelanteHasta 120 galones de gasolina

En el evento de que un Automotor haya sido asignado a un funcionario que se encuentre en comisión y sea necesario realizar el tanqueo en ciudad diferente a la de su sede habitual, el valor del combustible será cancelado previa presentación de facturas y no se tendrá en cuenta para contabilizar el consumo previsto en el presente artículo.

ARTICULO SEGUNDO.- El mantenimiento, sólo se realizará con cargo al presupuesto de la Rama Judicial para los vehículos que ésta tenga a su servicio y que cumplan con los requisitos establecidos en el Acuerdo 19 de 1996.

ARTICULO TERCERO.- Los vehículos actualmente en uso, que no cumplan las condiciones anteriormente previstas, sólo tendrán suministro de combustible y mantenimiento con cargo al Presupuesto de la Rama Judicial, cuando hayan sido recibidos para atender esquemas de seguridad y protección.

Los demás serán entregados a los usuarios con carácter de depositarios, para lo cual, las Direcciones Ejecutiva y Seccionales, según el caso, procederán a suscribir el Acta respectiva de compromiso, en la que el destinatario se compromete a asumir las erogaciones por concepto de combustible y mantenimiento.

ARTICULO CUARTO.- La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial establecerá el procedimiento de entrega, utilización y control de los vales para el suministro de combustible. La responsabilidad por el uso de los vales corresponde al funcionario o empleado a quien esté asignado el vehículo.

Los vales entregados para el suministro de combustibles tienen vigencia de un mes. Los que no sean utilizados durante este período deberán ser anulados y devueltos a la Unidad Administrativa de la Dirección Ejecutiva, o a la oficina que haga sus veces en las Direcciones Seccionales.

El vale debe contener como datos mínimos un número consecutivo, fecha de expedición, placa del vehículo al cual se le suministra el combustible, cantidad de galones, tipo de servicio prestado y firmas autorizadas. El contratista debe adjuntar para el cobro los vales utilizados mensualmente.

PARAGRAFO.- La Unidad de Auditoría verificará el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998).

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria

ACUERDO No. 331 DE 1998
(Agosto 13)

“Por el cual se modifica se modifica el artículo tercero del Acuerdo No. 296 de 1998
”Por el cual se suprimen unos cargos en los Distritos Judiciales de Antioquia, Armenia, Buga, Cúcuta, Cundinamarca, Medellín, Santafé de Bogotá y Valledupar”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero, numeral 7, del Acuerdo No. 296 de 1998, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO TERCERO.**- La supresión de los cargos dispuesta en el presente Acuerdo rige a partir del día 30 de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998)”

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998)

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

TULIA ADELAIDA RUÍZ RUÍZ
Secretaria

ACUERDO No. 332 DE 1998
(Agosto 13)

“Por el cual se modifican las plantas de personal de los Juzgados Promiscuo Municipal de Bagadó y Civil del Circuito de Quibdó, Circuito Judicial de Quibdó y Juzgado Promiscuo Municipal de Ríosucio, Circuito Judicial de Ríosucio, Distrito Judicial de Quibdó.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9o. del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir el cargo de Escribiente, en provisionalidad, del Juzgado Promiscuo Municipal de Bagadó, Circuito Judicial de Quibdó, Distrito Judicial de Quibdó.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suprimir el cargo de Escribiente, en provisionalidad, del Juzgado Promiscuo Municipal de Ríosucio, Circuito Judicial de Ríosucio, Distrito Judicial de Quibdó.

ARTÍCULO TERCERO.- Crear en la planta de personal del Juzgado Civil del Circuito de Quibdó, Circuito Judicial de Quibdó, Distrito Judicial de Quibdó, el siguiente cargo:

Un (1) Oficial Mayor - nominado

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prescricional del cargo creado en el presente Acuerdo, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- La creación de cargos dispuesta en el presente Acuerdo, rige a partir del día primero (1°) de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998).

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

TULIA ADELAIDA RUÍZ RUÍZ
Secretaria

ACUERDO No. 333 DE 1998
(Agosto 13)

“Por el cual se crea el Circuito Judicial de Menores en el Distrito Judicial de Barranquilla.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular de las previstas en el artículo 257, numeral 1, de la Constitución Política, los artículos 50, 85, numeral 6, y 89, numeral 4, de la Ley 270 de 1996, y el artículo cuarto del Acuerdo No. 087 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en el Distrito Judicial de Barranquilla, el Circuito Judicial de Menores, con sede en la ciudad de Barranquilla y con jurisdicción sobre los municipios de:

Barranquilla
Galapa
Juan de Acosta
Malambo
Palmar de Varela
Piojó
Puerto Colombia
Sabanagrande
Santo Tomás
Soledad
Tubará
Usiacurí

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998)

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

TULIA ADELAIDA RUÍZ RUÍZ
Secretaria

ACUERDO No. 334 DE 1998
(Agosto 13)

“Por el cual se redistribuye un despacho judicial en el Distrito Judicial de Barranquilla.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 5 y 6 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad, Circuito Judicial de Soledad, se ubica como Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla, Circuito Judicial de Barranquilla, Distrito Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El despacho objeto de redistribución comenzará a funcionar como Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla, Circuito Judicial de Barranquilla, Distrito Judicial de Barranquilla, a partir del día primero (1°) de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ARTÍCULO TERCERO.- El conocimiento de los procesos en curso en el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad, Circuito Judicial de Soledad será abogado, en los casos de menores, por los Juzgados de Menores de Barranquilla, Circuito Judicial de Barranquilla y en los casos de familia, por el Juzgado de Familia de Soledad, Circuito Judicial de Soledad, de conformidad con la competencia funcional y territorial contemplada en la Ley, a partir del día primero (1°) de septiembre de 1998.

PARÁGRAFO.- Para tal efecto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad recibirá reparto hasta el día 21 de agosto de 1998. La entrega de los expedientes de los procesos en curso al Juzgado de Familia de Soledad, y a la Oficina Judicial de Barranquilla en relación con los procesos de menores para su reparto equitativo entre los juzgados especializados, se efectuará los días 30 y 31 de agosto de 1998.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, a los trece (13) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998).

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

TULIA ADELAIDA RUÍZ RUÍZ
Secretaria

ACUERDO No. 335 DE 1998
(Agosto 13)

“Por el cual se redistribuyen unos Despachos Judiciales en el Circuito Judicial de Carmen de Bolívar, Distrito Judicial de Cartagena.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 5 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Juzgado Civil del Circuito de Carmen de Bolívar, Circuito Judicial de Carmen de Bolívar, se ubica en el mismo municipio, como Juzgado Primero Promiscuo del Circuito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Penal del Circuito de Carmen de Bolívar, Circuito Judicial de Carmen de Bolívar, se ubica en el mismo municipio, como Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998)

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998)

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

TULIA ADELAIDA RUÍZ RUÍZ
Secretaria

ACUERDO No. 336 DE 1998
(Agosto 13)

“Por el cual se autoriza a la Directora Ejecutiva de Administración Judicial a suscribir un convenio con la Academia Colombiana de Jurisprudencia, en desarrollo del artículo 1o. del Decreto No. 1356 de 1970”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y,

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, mediante oficio del 23 de julio del año en curso, solicitó a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1o. del Decreto Ley No. 1356 de 1970, tome las disposiciones conducentes a ejecutar la citada norma y se proceda a dotar de sede a esta entidad.

Que el artículo 1o. del Decreto Ley No. 1356 de 1970 establece que “el claustro del Palacio de Justicia de la ciudad de Bogotá, erigido por disposición de la ley 132 de 1961, será sede de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Tribunal Disciplinario, el Despacho del Procurador General de la Nación, la Academia Colombiana de Jurisprudencia y la Biblioteca Judicial”.

Que es deber legal de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura proveer lo necesario para el cumplimiento de la norma anterior, aun de modo provisional y transitorio, como consecuencia de la petición formal de la Academia sobre su derecho a la sede.

Que la obra de construcción del nuevo Palacio de Justicia de Santafé de Bogotá, que reemplaza al destruido en el holocausto del 5 y 6 de noviembre de 1985, aun no ha concluido, y su adecuación comprende un espacio de tiempo no determinado con precisión, a pesar de los esfuerzos de esta Corporación para su terminación.

Que ante la petición planteada por la Academia, la Sala encuentra que el inmueble denominado “Casablanca”, ubicado en la calle 84 No. 9-82 en Santafé de Bogotá, actualmente no se necesita para el funcionamiento de Despachos Judiciales y puede ser destinado transitoriamente para que en él funcione de modo provisional la citada entidad y se de cumplimiento al deber legal de dotarla de sede.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar a la Directora Ejecutiva de Administración Judicial para suscribir un acta de compromiso con la Academia Colombi-

ana de Jurisprudencia, por la que se le permite el uso temporal y provisional del inmueble denominado "Casablanca", ubicado en la calle 84 No. 9-82 en Santafé de Bogotá, para que sea sede transitoria de su funcionamiento, mientras éste vigente dicho convenio.

En dicho compromiso se establecerá que el pago de los impuestos y servicios domiciliarios que afecten al inmueble aludido, así como su mantenimiento correrán a cargo de la Academia Colombiana de Jurisprudencia.

PARAGRAFO. Tal compromiso se condicionará a que dicho inmueble sea entregado al Consejo Superior de la Judicatura, por parte de la Procuraduría General de la Nación.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo revoca todas las disposiciones que le sean contrarias, y rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, a los trece (13) días del mes de agosto de 1998.

JULIO CESAR ORTIZ GUTIERREZ
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria